

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 398.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Pinilla del Olmo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Los Cuentos y Matilla; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se hará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Octubre de 1936.

2052

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 399.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-

la ovina en el ganado existente en término municipal de Nafria de Ucero; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Cabeza, Navos y Carrasquilla; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se hará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 22 de Octubre de 1936.

2053

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 400.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Renieblas en su agregado Fuensauco, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1936.

2121 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 401.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Alconaba en sus agregados Martialay y Ontalvilla, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1936.

2119 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 402.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Pedrajas, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1936.

2117 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 403.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Camparañón, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1936.

2118 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 404.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Buitrago, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1936.

2120 El Gobernador,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 405.

Según me comunica el Alcalde de Valdenebro, se halla recogida en dicha localidad un carnero con aspa en la oreja derecha y muescas en la izquierda, empega de pez F. costillar izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Valdenebro a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Octubre de 1936.

2086 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA
DEL ESTADO

ÓRDENES

La Junta de Defensa Nacional, al publicar el decreto núm. 106, se reservó para casos de importancia facultades resolutivas, en garantía del supremo interés público que le estaba confiado. Pero una vez promulgada la ley de estructuración del nuevo Estado Español, por la que se estableció una Junta Técnica integrada por diversas Secciones, parece natural y conveniente que sea la Comisión de Hacienda, y en definitiva su Presidente, quienes ostenten tales atribuciones.

Y a tal efecto se declara que las facultades que a la Junta de Defensa Nacional otorgan los artículos 5.º y 6.º del decreto núm. 106, respecto a la concesión de créditos por el Banco de España, cuando pasen de 25.000 pesetas, y a los redescuentos a la Banca privada, cuando la cantidad demandada en un período de treinta días exceda de 300.000 pesetas, se entenderá que han quedado vinculadas desde la implantación de la ley del nuevo Estado Español, en el Presidente de la Comisión de Hacienda, el cual resolverá previos los trámites e informes señalados en el decreto y con propuesta de la propia Comisión.

Burgos 21 de Octubre de 1936.—Fidel Dávi-

1a.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 23.)

Por no haber variado las causas que aconsejaron la publicación del decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, reiterado después por orden circular de fecha 26 de Septiembre último, debe volver a prorrogarse con carácter indefinido, aclarándose a la vez el concepto del término «Haber» para que no surjan dudas de interpretación.

Y en su virtud se dispone:

Primero. Se declara subsistente para los haberes del mes de Octubre en curso y también para los meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario, el decreto número 69 de la Junta de Defensa, que estableció el donativo para la suscripción nacional de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de Clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancas oficiales y Empresas que administren monopolios o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos.

Segundo. Los habilitados al efectuar las retenciones, tendrán en cuenta que éstas han de afectar, no solo a los sueldos, sino también a las gratificaciones que sean fijas en cuantía y vencimiento.

Burgos 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 23.)

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

ORDEN

Vista la instancia presentada por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes S. A., y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias imponen el deber de restringir en cuanto sea posible la importación de productos extranjeros resulta necesario regular el aprovechamiento de dichos productos y para ello procede ordenar, en cuanto al saquerio empleado en el envasado del azúcar, lo siguiente:

1.º Será obligatorio para el almacenista cliente de las Azucareras devolver a la fábrica de procedencia, y dentro de un plazo prudencial, los sacos azucareros recibidos de éstas, a partir de la promulgación de la orden.

2.º A partir de la fecha de esta orden los fabricantes cargarán en factura, independientemente del precio que tuviesen convenido, una

peseta por cada saco de azúcar suministrado, cuyo recargo no tendrá, sin embargo, otro efecto que el anticipo del valor del envase que ulteriormente le será reintegrado al almacenista comprador de las fábricas.

3.º El fabricante abonará a su cliente almacenista, por cada saco azucarero devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente, el precio por éste abonado, aumentado con una prima de 0'75 pesetas, o sea en total pesetas 1'75 por unidad.

4.º La misma obligatoriedad que se determina para el fabricante respecto del almacenista su cliente, se hace extensiva a este respecto del comprador detallista, quedando igualmente obligado éste, en último término, respecto del almacenista su vendedor, a la devolución de los envases suministrados por éste, mediante la compensación establecida en la tercera.

5.º No será motivo para la alteración de los precios actualmente vigentes para el consumidor la determinación de estas normas, que en todo caso no afectan al costo del artículo, y toda contravención de este precepto será penada como corresponde.

Burgos 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

(B. O. del E. del día 23.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Préstamos sobre trigos.—Circular

Por acuerdo que me traslada la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, el plazo para la admisión de solicitudes de préstamos sobre trigos que terminaba, con arreglo a lo dispuesto en el decreto número 142, hoy día 25 del corriente, queda ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Ruego a los Sres. Alcaldes hagan público en sus respectivos términos la citada ampliación de plazo.

Soria 25 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2133

Ayuntamientos

ALMAZAN

Debiendo procederse a la formación del presupuesto especial para el próximo año de 1937 de la agrupación forzosa para el sostenimiento de las cargas de justicia de este partido judicial, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos del mismo para la sesión que habrá de

celebrarse en esta casa consistorial a las once de la mañana del día 3 del próximo mes, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los municipios; advirtiéndose que si no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, se celebrará en segunda convocatoria a las doce de la mañana del mismo día, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de comisionados que asistan.

Almazán 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde-presidente, Carlos A. Martirena. 2103

BRIAS

Durante el tiempo reglamentario se hallará expuesto al público en la Secretaría el proyecto de presupuesto para 1937.

Brias 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felix Pascual. 2018

MATASEJUN

Con arreglo a las disposiciones vigentes se hallará expuesto al público en esta Secretaría durante el tiempo reglamentario y de las horas de oficina, para que pueda ser examinado por los contribuyentes si se consideran perjudicados y hacer las reclamaciones en tiempo y forma, el proyecto de presupuesto municipal aprobado para el año de 1937.

Matasejún 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Cosme Damian Jimenez. 1995

VALDEMALUQUE

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1937, para que pueda ser examinados por los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Valdemaluque 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ciriaco Rodrigo. 2014

MAJAN

Durante el tiempo reglamentario contado desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y a los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1937.

Majan 18 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Heraclio Cervero. 2031

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan

los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Soliedra.	Villanueva de Gormaz.
Caracena.	Golmayo.
Magaña.	Carrascosa de Arriba.
Fuentes de Magaña.	Rollamienta.
Bayubas de Abajo.	Gallinero.
Mazaterón.	Valtueña.
Villaverde del Monte.	Valderromán.
Iruecha.	Berzosa.
Andaluz.	Cigudosa.
Cañamaque.	Sotillo del Rincón.
Velamazán.	Quintanilla Tres Barrios.
Velilla de los Ajos.	Monteagudo las Vicarías.

Patente de circulación de automóviles

Velamazán.	Sotillo del Rincón.
Golmayo.	Gallinero.
Monteagudo de las Vicarías.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Soliedra.	Monteagudo las Vicarías.
Magaña.	

Transferencias de crédito

Villaverde del Monte.	Sotillo del Rincón.
-----------------------	---------------------

Rústica y pecuaria

Soliedra.	Sotillo del Rincón.
Sarnago.	Quintanilla Tres Barrios.
Cigudosa.	Carrascosa de Arriba.
Fuentes de Magaña.	Cortos.
Velilla de los Ajos.	Gallinero.
Berzosa.	Valtueña.
Villaverde del Monte.	Rollamienta.
La Mallona.	Cañamaque.
Andaluz.	Alcozar.
Velamazán.	Mazaterón.
Golmayo.	Magaña.
Taniñe.	San Andrés de S. Pedro.
Monteagudo de las Vicarías.	

Edificios y solares

Soliedra.	Sotillo del Rincón.
Taniñe.	Quintanilla Tres Barrios.
Cigudosa.	Valderromán.
Magaña.	Rollamienta.
Velilla de los Ajos.	Valtueña.
Berzosa.	Gallinero.
Bayubas de Abajo.	Cortos.
Mazaterón.	Carrascosa de Arriba.
Villaverde del Monte.	Velamazán.
La Mallona.	Iruecha.
Alcozar.	Villálvaro.
Andaluz.	Sarnago.
Cañamaque.	Langa de Duero.
Villanueva de Gormaz.	Fuentes de Magaña.
Golmayo.	Caracena.
Monteagudo de las Vicarías.	

Cuentas municipales

Muriel Viejo, ejercicio de 1935.